



**Oficio No. ECO.03.0192/2021**  
**Expediente IA.IP-139/21**

**GUILLERMO OMAR FLORES CUELLAR**  
**PRIVADA EJE 128 No. 130, BODEGA 3-A**  
**INDUSTRIAL SAN LUIS, CÓDIGO POSTAL: 78395**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P**  
**TEL. 442 263 4264**  
**CORREO: ventas@sicuellar.com**

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a doce de noviembre del año dos mil veintiuno, visto para resolver el trámite de Informe Preventivo de Impacto Ambiental (IP) del proyecto denominado: “**Suministros Industriales Cuellar; Servicio de Manejo de Residuos No Peligrosos**”, que para los efectos del presente resolutivo en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, ubicado en Calle Privada Eje 128 No.130, Bodega 3-A, Colonia Industrial San Luis, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78395, promovido por la empresa: “**GUILLERMO OMAR FLORES CUELLAR**” en lo sucesivo la **promovente**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

#### RESULTANDO

- I. Que le 18 de septiembre de 1981, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto para la creación de la Zona Industrial “Del Potosí”, en una superficie total de 1,238-11-46.70 ha.
- II. Que el día 03 de noviembre, la **promovente** ingresó ante esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental el escrito IP para el proyecto “**Suministros Industriales Cuellar; Servicio de Manejo de Residuos No Peligrosos**”, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, el mismo que quedó registrado con el **No.224** y Número de expediente **IA. IP-139/21**.

#### CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría es competente para resolver respecto al **IP** del **proyecto** conforme a lo establecido en los Artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 7° fracción XX, 14 fracción IV, 118 fracción X; 123 fracción III, 123 BIS fracción I, 124, 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 161 fracción I, 173 fracción III, 191 fracción I y 139 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 5° fracción X, 34 fracción III y 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 6°, 9° fracciones I y XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, relativas a la recolección, transporte, almacén temporal y tratamiento (reciclaje mediante un proceso de peletizado), éste es de competencia estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los Artículos 118 fracción III de la LAESLP y 5° fracción III de su REIAR.
3. Que conforme a lo establecido en el Artículo 123 fracciones III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, que señalan los supuestos en los que obras y actividades requerirán de la presentación de un **IP** y no de una Manifestación de Impacto Ambiental, por tratarse de actividades relativas al desarrollo de las etapas de operación, mantenimiento y abandono de una empresa dedicada al servicio de manejo de residuos industriales no peligrosos, les es aplicable.



4. Que el Artículo 35 del REIAR, impone la obligación del **promoviente** de incluir en el **IP** la información señalada en las fracciones I, II y III de dicho Artículo. Una vez analizada la información presentada en el **IP**, la promovente manifiesta lo siguiente:

- Que el **proyecto** consiste en actividades relativas a la recolección, transporte, almacén temporal y tratamiento (reciclaje mediante un proceso de peletizado), en una superficie de total de 606.03 m<sup>2</sup>.
- Que el **proyecto** se encuentra ubicado en Calle Privada Eje 128 No.130, Bodega 3-A, Colonia Industrial San Luis, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78395, en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	x	y
1	305282.1219	2443154.5256
2	305250.0000	2443139.0000
3	305258.0000	2443124.0000
4	305290.1219	2443139.5256

- Que la superficie total del predio del proyecto es de 606.03 m<sup>2</sup>, misma que se distribuye de la siguiente manera.

Infraestructura	Superficie de ocupación	Superficie (m2)	Porcentaje (%)
Infraestructura Operativa	Triturado y Corte	36	5.940
	Molinos	12	1.980
	Pelletizadora	60	9.900
	Cribas	15	2.475
Infraestructura de Apoyo	Almacén de Residuos (Materia Prima)	250	41.252
	Almacén de Producto Terminado	164.03	27.066
	Área de embarque y desembarque	45	7.425
Infraestructura de Servicios	Oficinas	24	3.960
<b>TOTAL</b>		<b>606.03</b>	<b>100</b>

- Que el proyecto considera las siguientes etapas:

**Operación y Mantenimiento**

Etapas	Actividad
Operación	Recolección y Transporte de Residuos No Peligrosos
	Recepción y Almacenamiento
	Triturado
	Corte
	Molido
	Cribado



Etapa	Actividad
	Pelletizado
	Empacado
	Almacén de Producto Terminado
	Comercialización

- Que la vida útil del proyecto es de 50 (cincuenta) años para llevar a cabo la etapa de operación y mantenimiento y 1 (un) año para la etapa de abandono del sitio y se llevará conforme al siguiente Programa General de Trabajo:

Etapa	Actividad	2021	2031	2041	2051	2061	2071			2081			
							Ago-Sep	Oct-Nov	Dic	Ene-Feb	Mar-Abr	May-Jun	Jul-Ago
Operación	Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No	CONTINUO											
	Recepción y Almacenamiento	CONTINUO											
	Triturado	CONTINUO											
	Corte	CONTINUO											
	Molido	CONTINUO											
	Cribado	CONTINUO											
	Pelletizado	CONTINUO											
	Empacado	CONTINUO											
	Almacén de Producto Terminado	CONTINUO											
	Comercialización	CONTINUO											
Abandono	Delimitación de áreas seguras												
	Retiro de maquinaria y equipo												
	Desmantelamiento de instalaciones												
	Acondicionamiento final												

- Que los impactos relevantes identificados por el promotor se enlistan continuación y las medidas de prevención y mitigación que propone son:

AIRE
Emisiones a la atmósfera (CO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , SO <sub>x</sub> , etc.):



<b>Operación</b>	Las emisiones a la atmosfera son causadas por la combustión de vehículos automotores encargados de recolectar y transportar los residuos industriales no peligrosos a las instalaciones de Suministros Industriales Cuellar, así como por la maquinaria de desembarque de materia prima (RINP) y embarque de producto terminad (hablando específicamente del montacargas que utiliza Gas LP como combustible.
<b>Abandono:</b>	Producidas por maquinaria, equipo y vehículos automotores que transiten en el lugar y que realicen las actividades de retiro de equipo, desmantelamiento de las instalaciones y el acondicionamiento final del predio.
<b>Nivel de ruido</b>	
<b>Operación</b>	Uno de los indicadores ambientales en donde se encontraron impactos de mayor significancia (5 impactos de significancia moderada) por el accionamiento de la maquinaria de producción, en este caso desde la trituradora, cortadora, molinos, cribas y peletizadora, las cuales generarán ruido generalizado dentro de las instalaciones del proyecto.
<b>SUELO</b>	
<b>Susceptibilidad a la contaminación de suelo</b>	
<b>Operación</b>	Durante las actividades de recolección, transporte y desembarque de los residuos en vehículos automotores, se considera la posibilidad de algún derrame accidental de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas (aceite) dentro del área del proyecto (ya sea por el vehículo transportista o el montacargas), así como generación de residuos peligrosos que al manejarse de forma inadecuada pueda repercutir en este indicador ambiental.
<b>Abandono del Sitio</b>	Los vehículos destinados al transporte y recolección de maquinaria, equipo y residuos pudieran presentar posibles fugas ocasionando un derrame accidental de hidrocarburos dentro del sitio.
<b>AGUA</b>	
<b>Susceptibilidad a la contaminación del agua</b>	
<b>Operación del Proyecto</b>	En el proceso de enfriamiento (dentro del proceso de peletización) se requiere de una tina de enfriamiento la cual contiene agua para solidificar los hilos del producto que salen del extrusor; este es el único punto en el que se requiere el recurso hídrico durante el proceso; cabe mencionar que esta agua no contiene aditamentos y que se cambia cada semana; esta se vierte en el alcantarillado municipal semanalmente.
<b>Abandono del Sitio</b>	Durante todas las actividades de esta etapa serán utilizadas tanto vehículos como equipos que podrían ocasionar un derrame accidental de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas (aceite o combustibles) dentro del sitio, así como la disposición inadecuada de residuos generados.

- Que las medidas de prevención y mitigación que propone el promovente son:

Factor ambiental	Medidas de prevención y mitigación
Todos	Vigilancia permanente por parte de responsables y supervisores para asegurar que las actividades del servicio de manejo de residuos no peligrosos, se realicen bajo los procedimientos de seguridad adecuados para evitar cualquier incidente que pueda provocar un daño al medio ambiente.
Aire	Realizar el mantenimiento preventivo a maquinaria y equipo, así como a las conexiones para asegurarse que la generación de ruido se encuentre por debajo de los LMP establecidos en las NOM-081. Estas actividades serán registradas en la bitácora correspondiente.
Suelo, Agua	Restringir vialidades y estacionamiento, áreas de carga y descarga dentro del sitio del proyecto; vigilancia permanente de paso libre en las entradas principales y de emergencias.



Factor ambiental	Medidas de prevención y mitigación
Suelo, Agua	Restringir pasillos de recorrido seguro y pasillos de maniobras; prohibir se realicen actividades como almacenamiento de material o residuos fuera de las áreas asignadas que cumplen con la normatividad ambiental (Art. 25 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos).
Suelo, Agua	En la etapa de abandono: contratar profesionales especializados que cuenten con maquinaria y equipo con previo mantenimiento preventivo, para prevenir derrames de hidrocarburos al recurso hídrico y edáfico en la etapa de abandono del sitio
Agua	Crear conciencia de cuidado del agua por medio de campañas, carteles, folletos, pláticas o videos; así como informar que está prohibido verter residuos peligrosos al alcantarillado público.
Aire, Suelo, Paisaje	Contar con un sistema contra incendios en base a extintores, el cual cuente con el debido mantenimiento anual.
Aire, Suelo, Agua,	Capacitar e involucrar a todo el personal fijo sobre la aplicación del programa de contingencias para la activación eficiente en caso de algún incidente.
Aire, Suelo, Agua,	Capacitar e involucrar a los trabajadores en las medidas de prevención, protección y combate contra incendio, enfatizando las medidas a seguir en caso de que se presente un incendio y en el manejo del equipo contra incendio, fijando siempre como prioridad la prevención.
Suelo	Cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, ya sea en el Art. 82 o 83: condiciones de las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos. Así mismo se restringe el periodo de almacenamiento de los mismos a un periodo no mayor a seis meses, como lo marca el Artículo 106, Fracción VII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).
Suelo	Contar con contenedores específicos para cada tipo de residuo y se disponen de acuerdo a su peligrosidad por medio de compañías autorizadas por la SEGAM y la SEMARNAT.
Suelo	Contar con señalamientos alusivos a la separación de residuos en los puntos de colecta. La separación es acorde a los 3 tipos de residuos generados: residuos industriales no peligrosos, sólidos urbanos y residuos peligrosos
Suelo	Contar con vigilancia permanente en cuanto a la disposición de todo tipo de residuos dentro de las instalaciones.
Aire, Suelo, Agua,	Buscar la mejor alternativa de reciclaje para los residuos industriales no peligrosos generados; contratar empresas de manejo autorizadas por esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y crear una conciencia de la importancia del manejo adecuado, la separación y el reciclaje de los residuos.
Aire, Suelo, Agua	Evitar arrojar residuos fuera de los sitios destinados a este fin.
Aire, Suelo, Agua	Señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva, en la que se informe adecuadamente al personal sobre los trabajos que se realizan.
Aire, Suelo	Mantenimiento periódico a instalaciones eléctricas, con el fin de evitar cortos circuitos que puedan provocar alguna situación de emergencia

- Adicionalmente, la promovente enlistó una serie de condiciones que se refieren a continuación:

Aspecto/Impacto	Consideraciones Adicionales
Generación de ruido	La maquinaria y equipo es operado en horario diurno para evitar la emisión de ruido en horario nocturno en cumplimiento de la norma NOM-080-SEMARNAT-1994. Y evitar sobrepasar los LMP establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994 que se determina para la operación en horario nocturno.
	Restricción de EPP completo para el ingreso a áreas de producción
	Además, serán proporcionados a los operarios de la maquinaria, tapones auditivos para evitar daños a la salud
	Se realizará anualmente el Estudio de Ruido Laboral para contar con registros de evaluación de fuentes fijas (ruido laboral). Y determinar las medidas de prevención pertinentes para mitigar este impacto.



Aspecto/Impacto	Consideraciones Adicionales
Generación de Residuos Industriales No Peligrosos	Se dará cumplimiento a Términos y Condicionantes de la Autorización como Generador de Residuos Industriales no Peligrosos; lo cual influirá en el compromiso de obligaciones y contratación de empresas especializadas en el Servicio de Manejo. Cabe mencionar que se buscará la mejor alternativa de disposición para aprovechar en la mayor medida posible el valor como materia prima de los residuos industriales generados, para la creación de otros productos.
	No se almacenarán los residuos industriales no peligrosos más de 90 días naturales, en cumplimiento al Reglamento de Residuos Industriales No Peligrosos.
	Se reportarán semestralmente la generación de estos residuos, y se llenará una bitácora de generación, la cual se pondrá a disposición de esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental en el mes de enero de cada año.
Generación de Residuos Peligrosos	Se cumplirá con las obligaciones como generadores de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo cual influirá en la contratación de empresas especializadas en el Servicio de Manejo. Cabe mencionar que se buscará la mejor alternativa de disposición para evitar que estos sean manejados inadecuadamente y terminen en lugares o destinos donde representen un riesgo inminente para la contaminación del medio natural.
	Se llevará una bitácora de generación de residuos peligrosos, con el fin de llevar un control interno sobre el origen, la fecha de generación y la fecha y empresa de disposición; así como el número de manifiesto.
Generación de Residuos Sólidos Urbanos	Se contratarán los servicios de empresas de manejo de Residuos Sólidos Urbanos, se mantendrá vigilancia permanente a botes y tambos de basura en áreas clave y se prohibirá que estos residuos sean mezclados con otros (RINP'S o RP'S). Diariamente serán vaciados los botes y tambos al contenedor de la empresa proveedora de servicios, para evitar la propagación de olores, plagas y otras consecuencias relacionadas a la acumulación de estos.
Posibles incendios en planta	Se contará con sistemas de señalamientos de rutas de evacuación teléfonos de emergencia, puntos de reunión y brigadas capacitadas para la evacuación y rescate.
	Se dará mantenimiento anual a equipos contra incendios (hidrantes, alarmas, extintores, etc.); así como vigilancia permanente de que se encuentren en óptimo funcionamiento.
	Se contará con suficientes extintores para atender cualquier conato de incendio
	Se capacitará anualmente a los trabajadores en materia de prevención de accidentes, uso de extintores y atención de emergencias.
Susceptibilidad a la contaminación de suelo y agua	La recarga de combustibles y mantenimiento móvil de la maquinaria utilizada en la etapa de abandono del sitio, será realizada en un área delimitada dentro de las instalaciones; la cual contará con revestimiento y equipo necesario para evitar posibles derrames y/o algún otro incidente que ponga en riesgo a los colaboradores y/o al medio ambiente.
	En la etapa de abandono del sitio, se contratará a una empresa especializada para el desmantelamiento de las instalaciones; ésta deberá hacerse responsable de las posibles afectaciones en cuanto al manejo adecuado de sus residuos y la respuesta a posibles afectaciones al medio natural como posibles derrames de hidrocarburos o alguna otra sustancia química que ponga en riesgo el medio natural.
	Se realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura e instalaciones en general.
<b>OTRAS MEDIDAS</b>	
Seguridad de Recursos Naturales y Humanos	Se elaborará un reglamento interno, el cual deberá darse en conocimiento a la totalidad de operarios, con la finalidad de que las acciones llevadas a cabo dentro y fuera de las instalaciones no afecten infraestructura, procedimientos, entorno natural y/o recursos humanos
	Se actualizará anualmente el Programa Interno de Protección Civil para la atención a emergencias.
	Los brigadistas del Comité de Seguridad deberán contar con su hoja de habilidades (DC-3) actualizada (no mayor a un año de antigüedad)
Medio Ambiente	Se mantendrá vigente la certificación en materia de medio ambiente, y se le dará cumplimiento a las políticas establecidas en esta.



- Que la promovente cumplió con todos los requisitos del trámite del Informe Preventivo, por lo tanto, esta secretaría determina que es procedente llevar a cabo el proyecto en los términos y condiciones asentados en IP.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 7° fracción XX, 14 fracción IV, 118 fracción X; 123 fracción III, 123 BIS fracción I, 124, 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 161 fracción I, 173 fracción III, 191 fracción I y 139 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 5° fracción X, 34 fracción III y 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 6°, 9° fracciones I y XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el proyecto “**Suministros Industriales Cuellar; Servicio de Manejo de Residuos No Peligrosos**” a ubicarse en Calle Privada Eje 128 No.130, Bodega 3-A, Colonia Industrial San Luis, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78395, que se encuentra dentro del supuesto señalado en el Artículo 38 fracción I del REIAR, por lo que es **PROCEDENTE** su realización en los términos planteados en el Informe preventivo, registrado con el No. de Expediente **IA. IP-139/21**.

**SEGUNDO.** La presente resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales y de riesgo de las obras y/o actividades relativas al **proyecto**, y tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años** para llevar a cabo la **etapa de operación y mantenimiento y 1 (un) año para la etapa de abandono del sitio**, conforme al Programa General de Trabajo que se observa en el **Considerando 4** del presente oficio resolutivo. Dichos plazos comenzarán a transcurrir a partir del día en el que sea legalmente notificado el presente oficio resolutivo.

**TERCERO.** La **promovente** deberá informar a la Secretaría del Inicio y la conclusión del proyecto dentro de los **10 días hábiles** siguientes al en que se actualice el supuesto respectivo.

**CUARTO.** Informar al **promovente**, que durante toda la vida útil del proyecto deberá presentar un **informe anual** que demuestre haber cumplido cabalmente con todos y cada uno de los términos condicionantes establecidos en esta autorización señalando el año que se reporta, el número de Expediente **IA. IP-139/21** e incluyendo el grado de avance del proyecto, (original y en formato electrónico Word y PDF). El primer informe será presentado **doce meses después** de haber recibido este oficio.

Asimismo, conforme al artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, el citado informe vendrá acompañado del **pago** correspondiente (renovación o refrendo). Lo anterior, en el entendido de que una vez ingresados el informe y el pago antes referidos la autorización se renovará o refrendará automáticamente, en caso contrario esta Secretaría podrá dejar sin efectos este presente resolutivo.

**QUINTO.** La presente resolución tiene el carácter de no vinculatoria en términos del artículo 47, último párrafo del REIAR, por lo que se expide sin perjuicio de los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos que requieran otras autoridades federales, estatales y/o municipales para que el **promovente** pueda llevar a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**. En virtud de lo anterior el presente oficio por ningún motivo significa un permiso de inicio de obras y actividades ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra.

**SEXTO.** La **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** para que, con toda oportunidad se determine lo procedente.

**SÉPTIMO.** La **promovente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos atribuibles a la realización y operación de las obras propuestas, que no haya



sido considerados en el Informe Preventivo en su caso, por la realización de las citadas obras de controversia de lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**OCTAVO.** El incumplimiento de las especificaciones de protección ambiental contenidas en el Informe Preventivo en condiciones en que fue expresada en la documentación presentada, en esta resolución o en cualquier documento emitido por esta Secretaría respecto al **proyecto**, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de sanciones previstas en la LAESLP, en su REIAR y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**NOVENO.** La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en IP.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasiones afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEGAM podrá exigir la suspensión de obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en Artículo 156 de la LAESLP.

**DÉCIMO.** La Secretaría vigilará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ellos ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 64 y 65 del REIAR.

**UNDÉCIMO.** La **promovente** deberá mantener su domicilio registrado, y en el lugar en el que realizará el **proyecto**, copias respectivas del expediente IP, así como de la presente resolución, para un efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DUODÉCIMO.** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que con fundamento en el artículo 76 del REIAR, la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su REIAR, y de las demás disposiciones legales previstas en otros instrumentos legales y reglamentos en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince día hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante ésta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y demás relativos con el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

**DECIMOTERCERO.** La Secretaría podrá evaluar nuevamente el Informe Preventivo o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico se produjeran afectaciones nocivas previstas en el ambiente.

**DECIMOCUARTO.** Se hace del conocimiento del **promovente** que los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización de Impacto Ambiental**, con fundamento en los Artículos 118 al 124 de Ley Ambiental del Estado y el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y cuya finalidad es la prevención de la contaminación por obras o actividades productivas locales, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ([www.cegaipslp.org.mx](http://www.cegaipslp.org.mx)), y podrán ser transmitidos en todas las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, con la finalidad de conocimiento, acuerdo o resolución, además de otras transmisiones previas a la ley. El responsable del Sistema De datos personales es Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y de la Unidad de Información Pública del ente obligado al interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Valentín Gama No. 865, Col. Las Águilas, C.P. 78260, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 01 (444) 151 06 09, [segamtransparencia@gmail.com](mailto:segamtransparencia@gmail.com). Lo anterior se informa en cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 20 fracción III, 22, 34, 35, 26, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 97, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017, así como la Norma Décima Cuarta de las Normas para la Protección,





**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**ECOLOGÍA**  
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

Tratamiento, Seguridad y Resguardo de Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados , publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008.

**DECIMOQUINTO.** Notificar a la empresa “Suministros Industriales Cuellar; Servicio de Manejo de Residuos No Peligrosos” el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37, 38, 40 y demás aplicables en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ALDO HERNÁN JUÁREZ FERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión ambiental del Estado de San Luis Potosí.

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

C.c.p. Expediente: Número IA.IP-139/21  
Minutario

AS/BV/AJ

